



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

DEMANDANTE: JORGE LUIS SUARÉZ PERALTA

DEMANDADO: LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA

RADICACIÓN: N° 2018-00309

Valledupar, Cesar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rituado en legal forma el proceso, efectuadas las publicaciones de rigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 C. G. del P. se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el MARTES veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00) de la tarde, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

El día de la audiencia, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por los abogados al correo institucional del secretario o secretaria designado por la jueza para la audiencia¹. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital elegido para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.

¹ La información a la que se hace referencia será suministrada por los canales digitales o telefónicos de la secretaria del juzgado.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9427f7e4cf8aa9f736af43b583390bfacf109ef7829872fd296e905aa61713ac**

Documento generado en 08/09/2022 04:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>